

de Bonos queda obligado sino después que
acepte el presente arreglo y el H. Sr. Don Loren
y Rufo Peña miembro de la H. Cámara del
Senado.

Después que se leyó el referido convenio,
el H. Salazar interrogó al H. Peña acerca de
estos dos puntos: Si en la condonación de in
tereses se incluyen los dividendos que dejaron
de pagarse en 1860 y 1863; y si el valor del úl
timo cupón depositado en casa de los Señores
Murieta y Cia de Londres queda compren
dido en la condonación o debe ir á procler de
los acreedores.

El H. Peña contestó que están compren
didos en el contrato las cantidades á que
se refiere la pregunta, y que aun cuando
no se expresara, se ha fijado la cantidad pa
ra el reconocimiento de manera que des
parezca la obligación de satisfacerlas y que
por lo que respecta á los cupones deposita
dos en casa de los Sres. Murieta y Cia una
vez firmado el presente convenio, el G^ono.
dispondría de ellos.

El convenio pasó á 2^a discusión, y por
ser avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente.
P. J. Sizarzaburu

El Secretario.
A. Navarro

Sesión del 16 de agosto de 1890

Abriose con asistencia de los H. H. Presi
dente, Vicepresidente, Acosta, Caamaño, Carbo,
Cárdenas, Chaves, Chiriboga, Córdova (C. J.),
Córdova Hernández Antonio, Cerverría Lora,
Española Guerrero, Jaramillo, Matoselle, Ma

336
teus, Paz, Piedra y Loma, Quevedo, Reinos, La
Luz, Veintemilla y Viteri.

Aprubada el acta de la sesión anterior se
leyó en 3.^a discusión el proyecto de decreto que
grava con el 2% los haberes moviliarios, y el
H. Vicepresidente manifestó que tenía conoci-
miento de que la ley de Contribución General
estaba objetada por el Poder Ejecutivo y que
por tanto no tenía razón de ser este proyec-
to, que se refería a una ley que, como lo expre-
sada no había sido sancionada todavía.

Con consecuencia, con apoyo del H. Branes
hizo la proposición siguiente: "Quedan in-
cisos 1.^o y 2.^o del artículo que se discute digan:
Gravase con una contribución de 2% los
haberes moviliarios siguientes:

- 1.^o Las capitales impuestas en los Establecimien-
tos de seguros sobre la vida y otros semejantes:
- 2.^o Las capitales colocadas en cédulas de ca-
jas o Bancos hipotecarios y demás institucio-
nes análogas:
- 3.^o Las capitales consistentes en títulos de la
deuda del Estado y de las Municipalidades:
- 4.^o El valor de los billetes emitidos por los Ban-
cos de Comisión:
- 5.^o Las capitales dados a préstamo o coloca-
dos en anticresis, que garanticen interés, así como
los depósitos hechos en los Bancos de Comisión
o en manos de personas o sociedades particu-
lares, cuando el depositario pague interés.

Para fijar el valor sobre que deba compu-
tarse la contribución, se multiplicará el in-
terés anual efectivo por diez.

Conservese el inciso 3.^o de dicho artículo del
proyecto.

Cometida a discusión el H. Fernández Cór-
dova Antonio con apoyo del H. España, hizo
la siguiente moción: "Que a este artículo se
agregue: y

6° Los capitales invertidos en operaciones mercantiles, sean propios o ajenos.

Cerrada la discusión, las precedentes proposiciones fueron aprobadas conjuntamente.

Lejose inmediatamente el proyecto aclaratorio del inciso 1° del art. 56 de la Constitución.

Puesto en debate, y después de una ligera discusión en la que intervinieron los H. H. Matuelle, Vice presidente, Salazar y Cárdenas, se negó el aludido proyecto.

Constituyese la H. Cámara en sesión reservada para tratar de asuntos rentísticos, y restablecida la pública se puso en 3.ª discusión el Convenio celebrado para la conversión y amortización de la deuda externa. Leído el art. 1.º el H. Carbo leyó la lectura del informe emitido por este H. Senado y los H. H. Muncayo y Espinel el 8 de agosto de 1847 a fin de que se recordase el origen de la deuda extranjera ecuatoriana y se viese que el Ecuador estaba en el derecho de hacer sus arreglos en condiciones mas ventajosas que Venezuela y Colombia ya que se hizo cargo de la 2/3 partes unidades del total de la deuda por un principio de delicadeza más que de estricta justicia, pues era constante que una parte de la mencionada deuda se había contratado antes de la asociación con Colombia. Observó además que había notable diferencia entre el Convenio celebrado por esta última República y el que trataba de aprobarse actualmente; porque Colombia había reducido el capital de su deuda al 34%, mientras que, según el Convenio que se discutía la reducción se verificaba al 41%, viniendo de esta manera a pagar el Ecuador más de \$100,000 de exceso. Que esta diferencia se echaba de ver también en el interés, ya que Colombia no reconoció

338
sino el 3% en los primeros diez años y el 4% en los sucesivos, mientras que nosotros habíamos de reconocer el 4% en los primeros cinco años, y elevábamos el interés hasta el 5%. Que hacia estas observaciones, para que en ellas parece mientes este H. Senado y no aprobase un convenio tan perjudicial a la Nación y en contra del que quería conata se en el acta su voto negativo.

El H. Seno, contesto: Vea Sr. Presidente, que se confunden dos terminos esencialmente distintos y cuya diferencia conviene establecer para toda claridad en esta discusion. Lo que hemos estudiado hasta ahora, para provocar el arreglo de la deuda externa, ha sido esclusivamente la conveniencia de la Nación, y por eso hemos limitado a formular propuestas a nuestros acreedores y a indicar medios, que no consultaban contrarios intereses: lo que hoy discutimos no es ya una propuesta del deudor, sino un convenio; es decir, un pacto en que los intereses contrapuestos han encontrado su nivel y en que los negociadores creemos no haber comprometido de modo alguno los derechos del Estado. Hemos salido del sistema teorico, en que el acuerdo se hacia cada vez mas remoto, para entrar en el practico, de las mutuas concesiones y de los inmediatos resultados. Toca al Senado decidir con su voto si le es sabido o no corresponder a la alta confianza de la Comision que se me ha dado.

Para demostrar las ventajas del convenio, comenzare por esta sencilla observacion: Yo fui el primero en sostener, con el H. Señor Salazar, una de las bases fijadas a la Junta de Credito publico para el arreglo de la deuda externa; y dicha base consistia en ofrecer a nuestros acreedores 3% en dinero y 25% en nuevos bonos sobre el monto del capital, cada

dado, ganando los citados bonos el interés anual
 de 6% y teniendo para su amortización un fondo
 de trescientos cuarenta y cinco millones. Según es-
 ta propuesta el H. Senado juzgó tan razonable co-
 mo equitativo, ya que la consignó en el proyecto que
 pasó a la Cámara de Diputados, la deuda de
 L. 1824,000 al 30% quedaba reducida a L. 547,200;
 pero el servicio de interés y de amortización reclama-
 ba una anualidad de más de 260,000 sueros. El
 convenio celebrado, si bien, aumenta el capital; res-
 pecto de la base anterior, disminuye considerable-
 mente el tipo del interés y nos libera de incurrir
 en un préstamo de dinero para satisfacer el
 5% de cortados, cosa no trascendera en el estado fin-
 co satisfactorio de nuestro crédito. Yo considero el
 interés como símbolo del capital; así, el 30% de
 nuestra deuda reducida, con el interés del 6% anual
 equivale a convertirla al 3 1/2% con el interés del
 4 1/2%: lo que aumenta en capital, disminuye en
 interés, y el servicio es idéntico. Por esta razón, el con-
 venio nos exigirá para solo el servicio de intereses
 las siguientes cantidades:

En el primer quinquenio	\$/ 236,250
en el segundo "	" 249,375
Después de 10 años	" 262,500

Considero en el servicio el cambio de 40% y hego
 notar que el fondo de amortización es mayor
 que en la propuesta antedicha, sobre la cual
 tiene el convenio la ventaja de dejar a cargo
 de los acreedores los gastos de conversión y de
 emisión de los nuevos bonos, que en aquella pro-
 puesta eran de cuenta del Estado. En el aran-
 glo que Colombia hizo de su deuda, el 17 de
 julio de 1889, los citados gastos se han estimado
 en L. 24,148, cantidad que hemos aburrado
 en el convenio que ahora se discute.

Habiéndose creado de un modo especial, pa-
 ra la amortización de la deuda exterior, el dere-
 cho adicional del 10% sobre los impuestos de

340
Aduana; y habiendo justo motivo para estimar
ese derecho en 300,000 sueros anuales, supuestas
las reformas Aduaneras que acaban de introducirse,
no hay el menor peligro de insuficiencia de fon-
dos para el cumplimiento que debe cumplir la Nación.
Por el contrario, el aumento progresivo de ese derecho
adicional es prueba segura de que los acreedores
serán pagados puntualmente. Mientras la deu-
da disminuye por la amortización gradual, el
fondo amortizado aumenta, y podrá servir pa-
ra destinar a ese mismo objeto la diferencia.

Ha dicho el H. Sr. Carbo, con apoyo
de una opinión cuya constante es un impor-
me que presentó a la Legislatura de 1847, que
el arreglo de la deuda del Ecuador ha de hacerse
con mas ventajas de las obtenidas por Nueva Gra-
nada y Venezuela. No comprendo las razones que
tenga S. Señoría para exigir mayores ventajas
respecto de un deudor que ha satisfecho su crédito
y mal sus compromisos solemnemente, contra-
dos; ni comprendo la importancia que tenga
esa opinión manifestada en la Legislatura
de 1847 ante el convenio formal que celebramos
en 1854, reconociendo entonces \$1,424,000 por ca-
pital y \$400,000 por intereses vencidos. Segun-
mente, ese convenio constituye una verdadera
obligación para el Estado; y tiempo hace, si el
Ecuador no hubiera suspendido el servicio de su
deuda, que estuviera pagando el 6% de in-
terés, como lo observó oportunamente nuestro co-
misionado fiscal en Londres, en oficio de 1.^o
de Mayo de 1875, dirigido al H. Sr. Ministro de
Hacienda.

El H. Senador por el Guayas prefiere que
la conversión se verifique en los terminos que
Colombia ha estipulado el 17 de julio de 1889, por-
que esos terminos le parecen mas favorables que
los contenidos en nuestro arreglo. Respecto la
ilustrada opinión del H. Sr. Carbo, pero me per-

mitirá S. Señoría que no esté de acuerdo con ella.
 El convenio que he estipulado es mucho mas ventajoso para el Ecuador que el último arreglo de Colombia. Preciso es tener en cuenta que esa República ha pagado a los acreedores Británicos, por capital de la parte que le correspondió £ 902,450 por intereses 987,861
 Total: 1,890,311

Y sin embargo de haber pagado dicha cantidad, conforme a los convenios de 15 de enero de 1845; 22 de Noviembre de 1860 y Mayo de 1873. esa Nación, en su último arreglo de 1889, ha reconocido el saldo del capital emitido en 1873, valor de £ 1,913,500 y la mitad de los intereses desde 1879 que importan £ 483,351, las cuales cantidades, mas £ 24,449 destinadas a gastos de conversión montan a la suma de £ 2,420,000 por la que ha ya la emisión de nuevos bonos, garantido estos el interés del 3% en los 10 primeros años y del 4% en los demás.

El Ecuador, fuera es decirlo, no sirvió su deuda hasta 1854; y el mismo arreglo que hizo entonces solo lo cumplió hasta el 1º de noviembre de 1867, pagando por todo £ 215,028, computadas al cambio del 30%, fuera de los terrenos en San Lorenzo. Por el convenio que se discute, se nos condona todo el monto de intereses y se reduce el capital al 4 1/2%, mas una fracción insignificante; añadiéndose a esa reducción la ventaja de que los tenedores de bonos toman de su cuenta los gastos de conversión y cargas.

Ya podemos acentuar las diferencias entre el último convenio Colombiano y el que ahora se discute: 1º Colombia ha reconocido íntegro el saldo de su deuda reducida al 3 1/2% en el convenio de 1873; nosotros obtenemos una reducción considerable sobre el capital reconocido en 1854; 2º Colombia reconoce el

342
50% de los intereses vencidos y á nosotros se nos
hace la completa condonación de intereses: 3.^o
Colombia toma á su cargo los gastos de conver-
sión estimados en unas de \$ 24,000; nosotros, no:
4.^o Colombia ha pagado del capital originario
37% en plata y 43% en bonos de la nueva emi-
sión, según el último convenio; mientras que el
Ecuador solo ha pagado 27% en plata y 42%
en tierras.

Según las observaciones que preceden, el con-
venio que acaba de ajustarse no es de modo
alguno oneroso á la Nación, y si muy sumera
de sus más vitales intereses de honra y de fru-
feridad material; por que es preciso repetir-
lo: sin el crédito externo son irrealizables, y oba
de sonadora fantasía, las empresas de Ferrocarriles
y todas las que demandan el valioso
concursos del capital extranjero. Tréglese la
deuda y todo lo demás vendrá por añadidura.
Estamos en el buen camino, lleguemos
alguna vez al término deseado. La rehabilitación
del crédito nacional debe ser la grande
obra de la Legislatura de 1890: Tengas, pues,
el Senado la gloria de la iniciativa.

El Sr. Salazar: Sr. Presidente. El proyecto materia de la
pte. discusión, es nada menos que un arreglo entre el Repre-
sentante de los Tenedores de Bonos y el Gbo. quien, á pesar
de haber pedido, que se le eximiese de tomar parte en este
asunto, lo ha tomado decididamente y con olvido de la
Ley que atribuye á la Junta de Crédito Público, todo lo que
se conexiona con este negocio; por tanto creo inútil todo
razonamiento que demuestre la inconveniencia del ar-
reglo; pues, noto que hay mayoría decidida á favor de él, y
por esto me limito á razonar mi voto, que será negativo.

Nadie ignora el origen y procedencia de la deuda externa
y por lo mismo el derecho que tiene la Nación á exigir de sus
acreedores las reducciones y facilidades que la hagan de posible
pago. A este fin se han gravado los derechos de importación
con un recargo adicional de 10% y se ha formulado un pro-

esto de ley, que armonice el producto probable de lo que cregara el pais en una nueva con-
 tribucion, con los intereses de sus acreedores, de manera que aquel proyecto era de todo en todo, un hito
 para uno y otros. Pero se prescindio de el y se busca en este otro solo la conveniencia de los tenedores de
 Bonos, con olvido de los intereses fiscales, llegando hasta el extremo de reducir la deuda a una
 del 45%, cuando en 1874 el mismo Sr. Flores ofrecia obtenerla al 30%. Se estipula ademas un in-
 teres gradual que no podria ser servido con el producto del nuevo impuesto sino que habria que
 echar mano de otros recursos para llenar la suma ofrecida, o que entrar en nuevas suspen-
 siones con mengua del credito que se forma, no de estipulaciones sobre el papel, sino de la practica
 real y constante de esas estipulaciones. Se sabe como Sr. que el papel ecuatoriano emitido al portador ha
 sido objeto de especulaciones ajiotistas y que existe una parte de el en manos de esos negociantes, y que mediante
 el influjo de ellos en las deliberaciones del Consejo se hace dificil todo arreglo racional. Por que no acomete-
 mos la conversion directa con los tenedores de dicho papel, con prescindencia del Consejo de Tenedores de Bonos
 que nos es adverso y con quien no llegaremos a un justo termino? A este proposito se encaminaba el proyecto que
 se presento ante esta H. Camara y que fue aprobado. El Ejecutivo lo ha sustituido con un contrato oneroso para el pais y una renun-
 cia a la aprobacion del Consejo de Tenedores dado aun que sea ratificado. Podria serlo cuando ven el empeño que hay
 en cumplir con el Sr. Flores, no lo vera hasta que se formule otro mucho mas ventajoso a las aspiraciones de los
 ajiotistas, aunque el tesoro nacional tenga de sufrir las humillaciones de una nueva suspen-
 sion y el credito publico quede en frustracion absoluta. Deses sinceramente estar equivocado; quiera el Sr.
 lo que no se efectue lo que previene, y que el Presidente de la Republica inspirado en el patriotismo que le mueve
 mas que en el que ilustra por los sucesos acontecidos que le enaltecen, una solucion favorable a
 tan grave asunto; lo espero asi del notable empeño con que lo ha acobijado; pero no por esto pienso
 de violentar mis comisiones y votar en contra del contrato.

El H. Vicepresidente dijo: Siento no estar de acuer-
 do con el H. Preopinante; fuesto que mi proyecto
 ya no tiene razon de ser desde que se ha forma-
 do el presente convenio. Por otra parte el convenio
 es ad referendum para ambos contratantes
 y por consiguiente en aceptacion problemati-
 ca por parte de los acreedores britanicos. Cuan-
 do se discute el decreto correspondiente, propun-
 dre que se le adicione el mio para el caso de
 que no surta efecto el convenio.

Se cree que el convenio es gravoso para la
 Nacion, y que con el 10% asignado no tendre-
 mos para hacer el servicio de la deuda, ya
 que hasta los gastos de conversion correran
 de nuestra cuenta. Permítase me observar
 que en esto hay una equivocacion; pues a
 mas de ser suficiente la cantidad asigna-
 da, es de sufron, si es tanto el poder del
 credito, que en los años sucesivos subirán
 tan considerablemente los derechos de tona-

344
na, que después de poco estarían rebucando
nuestras cajas fiscales. No es tampoco exac-
to que los gastos de conversión, correrán de cuer-
ta de la Nación, pues, según el artículo 5º del
Comercio, los herederos de Bonos, aceptan sobre
sí esa carga librando, al Gobierno, de toda res-
ponsabilidad al respecto.

No creo pues, que el Comercio sea gravoso á
la Nación, y por tanto lo apoyaré con mi voto.

Cerrada la discusión se aprobó el primer
artículo y se levantó la sesión por ser avanzada
la hora.

El Presidente
P. H. Lizarraburu

El Secretario.
N. Squirre

Sesión del 18 de agosto.

Instalase con asistencia de los H. H. Presiden-
te, Vicepresidente, Treinta, Carbo, Cuamano, Cas-
denas, Chaves, Córdova Antonio, Chumboga, Espa-
na, Echeverría Plana, Matens, Moscoso, Natone,
Ne, Paz, Piedra, Cuenedo, Riosorio, Salazar, Vein-
terrilla y Viteri.

Después de aprobarse el acta de la sesión
anterior, el H. Madrid dijo: Señor Presidente, en
los dos días que no he podido concurrir á las se-
siones, por haber estado enfermo, se ha aprobado
un convenio para la conversión y amortización
de la deuda externa ematériana en terminus á
mi juicio, onerosos para los intereses nacionales

Si hubiera estado presente habría manifes-
tado las razones en que me fundo para creerlo
inaceptable, siendo una de ellas, que presté
ya mi aprobación al proyecto presentado por el
H. Salazar, que respecto al que me ocupa, no
solo hay una diferencia de mas de un millón